33. Información sobre el o los reglamentos de los Consejos/Comités Municipales establece que la selección de los nuevos integrantes ciudadanos debe realizarse a mitad del periodo de gobierno o de forma escalonada o que el cambio no se dé al inicio de la Administración

Consejo ciudadano	Fundamento legal	Cargo	Duración	Metodo para garantizar la continuidadde los consejos	Clasificacion de consejeros	Periodo de renovación	Integración, y en su caso, renovacion	Hipervínculo al reglamento	Formato abierto
CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JAL	Consejeros ciudadanos	Articulo 275.- Los integrantes de los organismos sociales durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.	Articulo 276 IV.- Para garantizar la continuidad de los trabajos de los consejos sociales, la renovación de sus consejeros ciudadanos se realizará de manera escalonada, para tal efecto: a) Las consejerías ciudadanas se clasificarán como A y B; sin que por ello se pueda entender que gozan de distintas facultades o atribuciones; b) Los consejerías ciudadanas A se renovarán en el mes de julio del año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal; c) Las consejerías ciudadanas B se renovarán en el mes de julio del tercer año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal; d) Para la clasificación de las consejerías ciudadanas y según el número de consejerías que establezca la convocatoria, los siguientes efectos en primer término quedarán como consejeros ciudadanos A y los posteriores se clasificarán como consejeros ciudadanos B; y e) Los coordinadores de cada organismo social o quien haga su veces serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación escalonada de los consejeros ciudadanos.	Articulo 276 I.- La integración, y en su caso, renovación de los consejeros ciudadanos de cada consejo social, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos y procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes II.- Las postulaciones para los consejerías ciudadanas deberán formularse con un propietario y su suplente, en su defecto se podrá escoger como suplente a otro aspirante que no resulte electo como propietario dentro del procedimiento de insaculación respectivo; III.- Se encuentran impedidos para ser consejeros ciudadanos quienes desempeñen cargos de elección popular, funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión. Para los efectos de la presente fracción, podrán ser consejeros ciudadanos aquellos maestros o profesores de instituciones educativas públicas, siempre cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público; IV.- Para garantizar la continuidad de los trabajos de los consejos sociales, la renovación de sus consejeros ciudadanos se realizará de manera escalonada, para tal efecto: e) Los coordinadores de cada organismo social o quien haga su veces serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación escalonada de los consejeros ciudadanos.	http://utei.imembrillos.gob.mx/documentos/articulo_8/FRACCION%20I/INCISO%20D/administracion%202015-2018/REGLAMENTO%20DE%20PARTICIPACION%20CIUDADANA.pdf	http://utei.imembrillos.gob.mx/documentos/articulo_8/FRACCION%20I/INCISO%20D/administracion%202015-2018/REGLAMENTO%20DE%20PARTICIPACION%20CIUDADANA.docx